

**INFORME SECRETARIAL:** Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023.

La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No.3300**

**REFERENCIA:** DECLARATIVO VERBAL SIMULACIÓN (MENOR)  
**DEMANDANTE:** MARÍA FERNANDA GUERRERO PORTILLA  
CC. 66.748.206  
**DEMANDADO** JOSÉ MAXIMILIANO CORNEJO CC. 16.628.196  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2023-01013-00

**Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Se revisa el presente proceso DECLARATIVO VERBAL SIMULACIÓN- MENOR; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP, 391 ibídem y Ley 2213 de 2022:

**1.-** Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

**2.- Insuficiencia de poder.** Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción debiendo determinar con precisión el tipo de procesos, enunciar la clase de contrato, debiendo señalar y caracterizar aquel, y todas y cada una de las pretensiones para las cuales está facultado para iniciar la presente acción civil.

**3.-** Se evidencia que no fue aportada acta de conciliación extrajudicial en derecho, de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el artículo del 621 C.G.P, por lo que deberá allegarse tal acta, de lo contrario deberá darse aplicación al núm. 07 art. 90 del Código General del Proceso. La aportada no es válida, pues solo se citó a conciliar la pretensión No. 4°, dejando por fuera las demás aquí invocadas.

4.- Deberá la parte actora dirigir la demanda contra las personas que aparezcan como titulares de un derecho y que hayan sido parte del negocio jurídico en cada una de las escrituras públicas enunciadas en las pretensiones: (E. P 4599 GUILLERMO ALBERTO URBANO URBANO, E.P 1161 LUIS FRANCISCO CORVEJO QUIÑONES, E.P 817 LUIS FRANCISCO CORVEJO QUIÑONES, LUZ ARGENIA ORTIZ GUAPACHA y MARIA ZULAY FRANCO GAVIRIA), así como también deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario, y por tal razón, debe ser citado al proceso como demandado en su condición de litisconsorte necesario; en tal sentido debe adecuar los HECHOS, PRETENSIONES y PODER.

5.- En consecuencia, una vez adecuada el poder y demanda en los términos del punto 4º, deberá aportar acta de conciliación extrajudicial en derecho, de conformidad con el artículo 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el artículo del 621 C.G.P, por lo que deberá allegarse tal acta, donde se acredite que se convocó a los nuevos demandados.

6.- Debe enunciar de manera específica los hechos objeto de la prueba de los testimonios que relacionó, de conformidad a la exigencia del art. 212 del C. G. del P.

7.- Debe aclarar el acápite de pruebas, pues solicita interrogatorio del señor LUIS FRANCISCO CORREJO, el cual no es parte dentro de la demanda.

8.- La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en el envió del escrito de demanda y anexos a la parte demandada a la dirección física, tal como lo enuncio al mencionar que desconoce el correo electrónico de la demanda, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envió del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

9. Teniendo en cuenta que en solicita peritazgo, para determinar el valor comercial del bien inmueble, la oportunidad procesal para presentar el dictamen es la presentación de la demanda, por tanto deberá aportarlo.

10.-Indique y acredite como obtuvo la dirección de notificación del ejecutado suministrada en la demanda conforme lo regla el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 que reza: *“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”.

**11.-** Al momento de subsanar la demanda, deberá integrarla en un solo escrito en formato PDF.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

**TERCERO: INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico [j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 6 DE DICIEMBRE DEL 2023**

GC

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e13e73bfaf475d03503a83ebf71447f8bac7dffe94d47abf5ae558968e94aff**

Documento generado en 04/12/2023 08:58:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**